

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 227 - 2016/SUNAT**

### **DELEGA FUNCIÓN PREVISTA EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO**

Lima, 13 de setiembre de 2016

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, se ha establecido nuevas disposiciones que regulan los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que deben observar las Entidades del Estado;

Que el numeral 1) del artículo 178° del Reglamento establece, tratándose de contratos de obra, que en caso el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción;

Que el numeral 3) del mencionado artículo dispone que en caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación de las observaciones por parte del contratista, anota tal discrepancia en el acta respectiva, y eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones a fin que la Entidad se pronuncie;

Que el artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, con excepción de los supuestos expresamente señalados en dicho artículo y en su Reglamento;

Que en ese sentido, se ha considerado necesario efectuar la delegación de la función a que se refiere el numeral 3) del artículo 178° del Reglamento;

Que, asimismo, también se ha considerado necesario delegar la misma función que estaba prevista en el numeral 3) del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respecto de los procesos de contratación a los que resulte aplicable el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 8° de la Ley y en los literales r) y s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Delegar en el Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas, la función de pronunciarse sobre el informe de observaciones del comité de recepción, a que se refiere el numeral 3) del artículo 178° del Reglamento.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.- Procesos iniciados antes de la vigencia de la Ley y el Reglamento**

Para los procesos de contratación a los que resulte de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la delegación de la función de pronunciarse sobre el informe de observaciones del comité de recepción, a que se refiere el numeral 3) del artículo 210° de dicho Reglamento, recae en el Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

**VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ**  
Superintendente Nacional